

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 2 de agosto de 2018, Servicios Tecnológicos de Aguascalientes, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Servicios Tecnológicos de Aguascalientes"), presentó ante el Instituto, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red inalámbrica a través de enlaces de microondas, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz para prestar el servicio de acceso a Internet con cobertura inicial en diversas localidades de los Estados de Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 6 de septiembre y 13 de noviembre de 2018, Servicios Tecnológicos de Aguascalientes presentó ante el Instituto información

complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1629/2018, notificado el 28 de agosto de 2018.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1722/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2277/2018 notificado el 14 de septiembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/573/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 30 de octubre de 2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-424/2018, mediante el cual presentó el diverso 1.-0269 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos,

regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Servicios Tecnológicos de Aguascalientes acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

Servicios Tecnológicos de Aguascalientes especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, Servicios Tecnológicos de Aguascalientes implementará una red inalámbrica, a través de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, con cobertura inicial en diversas localidades de los Estados de

Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas (la "Solicitud de Concesión"), mismas que se señalan en el Anexo de la presente Resolución.

Para lo anterior, Servicios Tecnológicos de Aguascalientes desplegará su red inalámbrica utilizando infraestructura propia, compuesta de torres de comunicación, equipadas con antenas para la transmisión de datos que tienen como rango de operación la banda de frecuencias de espectro libre de 5 GHz, así como por diversos *switches* y *routers* para la administración de la misma. Asimismo, Servicios Tecnológicos de Aguascalientes presentó cotización emitida por Nueva Red Internet de México S. de R.L. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial, con el que pretende contratar la capacidad que le permitirá cursar el tráfico proveniente de los servicios que ofrezca.

Los servicios se brindarán mediante la implementación de una red troncal inalámbrica conectada a diferentes puntos, utilizando la banda de frecuencias de espectro libre de 5 GHz. En cada punto terminal se conectará un dispositivo de acceso WIFI para brindar la conectividad a internet a diversos dispositivos.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** Servicios Tecnológicos de Aguascalientes presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que contará con el apoyo técnico de personal capacitado en las tecnologías de la información y comunicaciones para poder proporcionar soluciones viables a cualquier problemática que se presente.
- b) **Capacidad Económica.** Servicios Tecnológicos de Aguascalientes acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de su última declaración de Impuestos Sobre la Renta, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del mismo.
- c) **Capacidad Jurídica.** Servicios Tecnológicos de Aguascalientes acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 532 de fecha 20 de septiembre de 2011 otorgada ante la fe del Corredor Público número 9 del Estado de Aguascalientes, en la que se hace constar la constitución de Servicios Tecnológicos de Aguascalientes. Además, en dicho documento se establece que la nacionalidad de dicha persona moral es mexicana.

Asimismo, en dicho documento se establece que dicha empresa tiene por objeto social, entre otras cosas, instalar, operar y/o explotar una red pública de telecomunicaciones. Cabe señalar que con folio mercantil

electrónico número -110813* 1, de fecha 5 de octubre de 2011, se acreditó que dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes.

d) **Capacidad Administrativa.** Servicios Tecnológicos de Aguascalientes acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. Programa inicial de cobertura.

Servicios Tecnológicos de Aguascalientes señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto diversas localidades de los Estados de Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas, mismas que se señalan en el Anexo de la presente Resolución.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Servicios Tecnológicos de Aguascalientes presentó la factura número 180007637, por concepto de pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1722/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/573/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

"(...)

A. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Solicitante

ProNet¹ es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el Cuadro 1 siguiente.

Cuadro 1. Accionistas del Solicitante

Solicitante	Accionistas	Acciones	Participación (%)
ProNet	José Eduardo Trujillo Castañeda	25	50.00

¹ "ProNet" es el nombre comercial que utilizará Servicios Tecnológicos de Aguascalientes, S.A. de C.V. de conformidad con lo señalado en el Formato de Concesión Única presentado el 2 de agosto de 2018 al Instituto.

	Susana Yamamoto Flores	25	50.00
--	------------------------	----	-------

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante.

GIE al que pertenece el Solicitante

A partir de la información proporcionada por el Solicitante y la disponible para este Instituto, el Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de su tenencia accionaria mayor o igual al 50% y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante).

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
ProNet	José Eduardo Trujillo Castañeda	50.00
	Susana Yamamoto Flores	50.00
Personas físicas del GIE del Solicitante	Vínculos	
José Eduardo Trujillo Castañeda Susana Yamamoto Flores	Accionistas de ProNet	

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

'Manifestando que las personas físicas antes referidas, son los únicos socios de la persona moral y quienes tienen el control directo de la empresa no existiendo individuos con las que los socios de la empresa tengan relación de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o que se dedique al sector de telecomunicaciones' (Énfasis añadido).

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

B. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

A partir de la información disponible, incluyendo del RPC, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

(...)

IV. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por ProNet le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, ProNet pretende prestar el servicio de acceso a internet fijo en diversas localidades de los Estados de Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas.

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- Actualmente, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el Solicitante, participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en México, y, en particular, en la provisión del servicio de acceso a internet fijo. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que ProNet obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2277/2018 notificado el 14 de septiembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión.

Al respecto, mediante oficio 2.1.-424/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-0269, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre. De acuerdo con la información presentada por Servicios Tecnológicos de Aguascalientes, éste instalará su red con la infraestructura que se indica en el numeral III inciso a) del Considerando Tercero anterior; asimismo, Servicios Tecnológicos de Aguascalientes manifestó su intención de utilizar bandas de frecuencias de espectro libre dentro del rango de frecuencias de 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, con cobertura inicial en diversas localidades de los Estados de Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas, mismas que se señalan en el Anexo de la presente Resolución. Es pertinente señalar que, dentro de

dichos rangos de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario. Al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre se define como: *"aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización"*, por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que éstas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, Servicios Tecnológicos de Aguascalientes deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre, que se establecen en el *"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, la *"Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006, el *"Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, y el *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Servicios Tecnológicos de Aguascalientes S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Servicios Tecnológicos de Aguascalientes S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, Servicios Tecnológicos de Aguascalientes S.A. de C.V. deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz", la "Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre", el "Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas.", y el "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba" y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Servicios Tecnológicos de Aguascalientes S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Servicios Tecnológicos de Aguascalientes S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días

hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales, toda vez que la inserción presentada no corresponde íntegramente con el contenido de dicho artículo.

SEXTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/281118/858.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Sóstenes Díaz González asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

No.	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
1	010010001	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes
2	010010126	Cañada Honda	Aguascalientes	Aguascalientes
3	010010146	El Conejal	Aguascalientes	Aguascalientes
4	010010237	Jaltomate	Aguascalientes	Aguascalientes
5	010010293	Norias de Ojo Caliente	Aguascalientes	Aguascalientes
6	010010315	Peñuelas	Aguascalientes	Aguascalientes
7	010010355	Salto de los Salados	Aguascalientes	Aguascalientes
8	010010367	San Antonio de Peñuelas	Aguascalientes	Aguascalientes
9	010010429	Santa María de Gallardo	Aguascalientes	Aguascalientes
10	010010444	Tanque de los Jiménez	Aguascalientes	Aguascalientes
11	010010988	Lomas de Arellano	Aguascalientes	Aguascalientes
12	010012408	Calvillito (Barrio de la Escuela)	Aguascalientes	Aguascalientes
13	010020001	Asientos (Cab.)	Asientos	Aguascalientes
14	010020002	Las Adjuntas	Asientos	Aguascalientes
15	010020005	Amarillas de Esperanza (Amarillas)	Asientos	Aguascalientes
16	010020011	Clénega Grande	Asientos	Aguascalientes
17	010020017	La Dichosa	Asientos	Aguascalientes
18	010020039	Pilotos	Asientos	Aguascalientes
19	010020059	Villa Juárez	Asientos	Aguascalientes
20	010020060	Viudas de Poniente	Asientos	Aguascalientes
21	010040001	Cosío (Cab.)	Cosío	Aguascalientes
22	010040025	Refugio de Providencia (La providencia)	Cosío	Aguascalientes
23	010040026	La Punta	Cosío	Aguascalientes
24	010050001	Jesús María (Cab.)	Jesús María	Aguascalientes
25	010050041	Jesús Gómez Portugal	Jesús María	Aguascalientes
26	010060001	Pabellón de Arteaga (Cab.)	Pabellón Arteaga	Aguascalientes
27	010060007	Codornices Emiliano Zapata	Pabellón Arteaga	Aguascalientes
28	010060040	San Luis de Letras	Pabellón Arteaga	Aguascalientes
29	010070001	Rincón de Romos (Cab.)	Rincón de Romos	Aguascalientes
30	010070011	Ejido de California	Rincón de Romos	Aguascalientes
31	010070016	16 de Septiembre	Rincón de Romos	Aguascalientes
32	010070020	Fresnillo	Rincón de Romos	Aguascalientes
33	010070030	Pabellón de Hidalgo	Rincón de Romos	Aguascalientes
34	010070034	Puerta del Muerto	Rincón de Romos	Aguascalientes
35	010070040	San Jacinto	Rincón de Romos	Aguascalientes
36	010070041	San Juan de la Natura	Rincón de Romos	Aguascalientes
37	010070044	Valle de las Delicias	Rincón de Romos	Aguascalientes
38	010090004	Alamitos	Tepezalá	Aguascalientes
39	010090012	El Chayote	Tepezalá	Aguascalientes
40	010090019	El Porvenir	Tepezalá	Aguascalientes

No.	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
41	010090025	San Antonio	Tepezalá	Aguascalientes
42	010090030	La Victoria	Tepezalá	Aguascalientes
43	010100001	Palo Alto (Cab.)	El Llano	Aguascalientes
44	010100057	El Novillo	El Llano	Aguascalientes
45	010100230	Ejidos los conos	El Llano	Aguascalientes
46	010110001	San Francisco de los Romo (Cab.)	San Francisco de los Romo	Aguascalientes
47	010110011	Colonia Macarito J. Gómez	San Francisco de los Romo	Aguascalientes
48	010110021	La Escondida (El Salero)	San Francisco de los Romo	Aguascalientes
49	010110042	Loretito (Charco del Toro)	San Francisco de los Romo	Aguascalientes
50	010110053	Puertecito de la Virgen	San Francisco de los Romo	Aguascalientes
51	140350017	Bajío de San José	Encarnación de Díaz	Jalisco
52	140350277	El Tecuán	Encarnación de Díaz	Jalisco
53	140530021	Los Azulitos	Lagos de Moreno	Jalisco
54	140530299	Tacubaya	Lagos de Moreno	Jalisco
55	140530488	Puerta del Llano	Lagos de Moreno	Jalisco
56	320250003	Coecillo	Luis Moya	Zacatecas
57	320520001	Villa García (Cab.)	Villa García	Zacatecas
58	320520003	Agua Gordita	Villa García	Zacatecas